

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0771/2012

La Paz, 19 de abril de 2012

VISTOS:

Los Memoriales presentados por **YPFB REFINACIÓN S.A. (YPFB REFINACIÓN)** a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**: a) Memorial de 07 de diciembre de 2011, solicita aclaración, respecto a los artículos tercero y cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011; y b) Memorial de 06 de febrero de 2012, mediante el cual solicita el cambio o sustitución del equipo Horno 1H-1001 (Ítem 1) por el Horno 1H-1001A dentro el proceso de adecuación de la Refinería Gualberto Villarroel (RGV).

Los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN): a) Informe DRU 0327/2011; b) Informe DRUIN 0059/2012; y c) de la Dirección Jurídica (DJ) el Informe Legal N° DJ 0661/2012 de 19 de abril de 2012, ellos en atención a la solicitud de **YPFB REFINACIÓN**.

CONSIDERANDO:

Que, la ANH (ex Superintendencia de Hidrocarburos) mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0467/2006 de 05 de abril de 2006, resolvió ampliar el plazo de adecuación de la RGV, estableciendo para el efecto un cronograma de ejecución con plazos para los diferentes ítems, que debían ajustarse para su cumplimiento hasta el año 2007, bajo alternativa, en caso de que la empresa sobrepase ese límite, que la Superintendencia de Hidrocarburos realice las modificaciones necesarias.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 de 09 de noviembre de 2011, resolvió ampliar y modificar el Cronograma de Ejecución de los Ítems pendientes de adecuación de la Refinería Gualberto Villarroel, de propiedad de la empresa **YPFB REFINACIÓN**, dispuestos en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0467/2006 de 05 de abril de 2006, instruyendo asimismo a que la empresa concluya el nuevo reservorio en la refinería Gualberto Villarroel con una capacidad de 16.000 m³ hasta diciembre/2013.

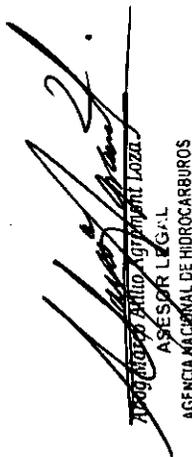
CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial de 07 de diciembre de 2011, **YPFB REFINACIÓN** solicitó aclaración, respecto a los artículos tercero y cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011.

Que el Informe DRU 0327/2011, emitido por la DRUIN concluye que el *nuevo reservorio de 16.000 m³ es requisito para que refinería Gualberto Villarroel obtenga la Licencia de Operaciones, por cuanto YPFB REFINACIÓN solicitó que el ítem CAR 3 sea retirado del proceso de adecuación justificado precisamente con la construcción de un nuevo reservorio de 16.000 m³. y recomienda que "4.1 ...se aclare y se ratifique a YPFB REFINACIÓN que la conclusión del nuevo reservorio de 16.000 m³ es requisito para la obtención de la Licencia de Operaciones de refinería Gualberto Villarroel."*

Que, mediante Memorial de 06 de febrero de 2012, **YPFB REFINACIÓN** solicita el cambio o sustitución del equipo Horno 1H-1001 (Ítem 1) por el Horno 1H-1001A dentro el proceso de adecuación de la RGV.

El Informe DRUIN 0059/2012 de 22 de marzo de 2012, emitido por la DRUIN concluye y recomienda: "4.1 A objeto de garantizar la continuidad de servicio y la seguridad de las operaciones de refinería Gualberto Villarroel, recomendar que a través de la Dirección Jurídica se emita el acto administrativo que corresponda, para modificar el alcance de adecuación del ítem 1: 1H-1001, según los detalles que se señalan en la misma."


ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, desde el punto de vista jurídico el Informe Legal N° DJ 0661/2012 concluye y recomienda, que se emita el correspondiente acto administrativo que modifique el alcance de adecuación a los ítems que se señalan en el referido informe y se proceda a la corrección del error material o de hecho involuntario, contenido en la Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 establece en su artículo 24 que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora ANH) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo la citada ley señala en su artículo 25 incisos: "g) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las Entidades sujetas a su competencia; k) Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos."

Que, el artículo 57 del Decreto Supremo N° 25502 de 03 de septiembre de 1999 "Reglamento de Construcción y Operación de Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso" dispuso que "Las Empresas que con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se encuentren operando Refinerías, Plantas Petroquímicas y Unidades de Proceso, deberán adecuarse a las condiciones contenidas en el presente documento. Para la adecuación correspondiente la Superintendencia de Hidrocarburos realizará una evaluación técnico operativo de las instalaciones, procesos y calidad de los productos finales, en función de la cual fijará las condiciones de adecuación a ser implementadas en periodos razonables. Una vez adecuadas las instalaciones, la Superintendencia otorgará la respectiva licencia de operación".

Que, al respecto la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico. Asimismo el artículo 31, de la citada Ley, señala que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Cronograma de Ejecución de los Ítems pendientes de adecuación de la Refinería Gualberto Villarroel, de propiedad de la empresa YPFB REFINACIÓN S.A., dispuestos en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 de 09 de noviembre de 2011, de acuerdo al siguiente detalle:



NUEVOS PLAZOS DE ADECUACION			
REFINERIA GUALBERTO VILLARROEL			
ITEM	EQUIPO / INSTALACION / SISTEMA	TRABAJOS DE ADECUACION	NUEVO PLAZO 10/10/2011
1	1H-1001	Nuevo Horno 1H-1001A	Dic-12
2	1-H-1002	Porciones requemadas, refractario, llama Irregular, Instrum de temp, inspecc en paro.	Dic-13
4	1-H-1202	Areas quemadas en el cuerpo, indicadores de temperaturas.	Jul-12
6	1-H-1204	Porciones requemadas, refractario, cenizas radiac., llama irregular, no dispone de temp	Mar-12
7	1-H-1205	Porciones requemadas, refractario, acumulación de cenizas radiac., no dispone de temp.	Mar-12
8	1-H-1206	Refractario, no dispone de medidor de temp.	Mar-12
9	1-H-1207	Porciones requemadas, no dispone de medidor de temp, acumulación de cenizas.	Mar-12
12	2-H-601	Porciones requemadas, no dispone de medidor de temp, acumulación de cenizas	Dic-12
120	1-TK-2915	Sello de techo dañado, sin pintura, perdida producto por válvula succ/desc y agitador.	Dic-12
131	1-TK-2935	Cañería enfriamiento corrosión, cañería mal estado, válvulas sucias.	Dic-13
132	1-TK-2936	Cañería enfriamiento corrosión, cañería mal estado, válvulas sucias.	
133	1-TK-2937	Cañería enfriamiento corrosión, cañería mal estado, válvulas sucias.	
134	1-TK-2938	Cañería enfriamiento corrosión, cañería mal estado, válvulas sucias.	
135	1-TK-2940	Cañería enfriamiento corrosión, cañería mal estado, válvulas sucias.	
CAR 3	TK-2930	Trabajos de adecuacion. Cambio sexta virola. Se tjene que reacondicionar el area interior del muro corta fuego	NO ADECUA
CAR 4	TK-2502	Cambio de chapas con bajos espesores.	Dic-13
CAR 7	TK-2909	Cambio de chapas deformadas	Jul-13
CAR 10	Casa de TEL	La casa de TEL debe de ser adecuada.	Jun-12
CAR 13	UNIDAD 100	Conclusion adecuación. Las actividades de adecuación se iniciaron el NOV-2005.	Dic-13
CAR 14	ISOPENTANO	Conclusion adecuación. Las actividades de adecuación se iniciaron el NOV-2005.	
CAR 15	CT-400 Torre	Adecuacion general	Dic-11
CAR 16	Unidad de Crudo(UDC) de 12.500 BPD.	Adecuacion general	Dic-13
CAR 17	Unidad produccion corte especial (Side Cut)	Adecuación unidades existentes sin uso	NO ADECUA
CAR 21	Pasivos ambientales YPFB	Remediación	NO ADECUA
LUB 2	Sistemas de purgas planta lubricantes	Adecuar purgas de tal forma que la recoleccion de estos sea canalizado al drenaje industrial.	CONCLUIDO
LUB 3	D-717. Propano	Revisar sistema de refrigeración con circulina de agua. Identificar adecuadamente el tanque.	Dic-12
LUB 6	Area tanques LUB.	Adecuar los muros corta fuego y drenaje pluviales e industriales.	CONCLUIDO
LUB 7	TK-502	Adecuar sistema de medición de nivel. Puesta a tierra. Pintura	Dic-13

SEGUNDO.- Se ratifica que la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará la respectiva Licencia de Operación a la empresa YPFB REFINACIÓN, cuando la Refinería Gualberto Villarroel se encuentre adecuada totalmente, es decir cuando cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) de los ítems señalados en el artículo primero. Los plazos establecidos son finales y que en caso de completarlos la refinería recibirá su correspondiente Licencia de Operación, caso contrario se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente.

TERCERO.- Se ratifica la instrucción, respecto a la construcción del reservorio con una capacidad de 16.000 m³ hasta diciembre/2013, asimismo se establece que es requisito para la obtención de la Licencia de Operaciones de Refinería Gualberto Villarroel, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 de 09 de noviembre de 2011.

CUARTO.- Se llama severamente la atención a YPFB REFINACIÓN por su pretensión a través de este tipo de memoriales, de dilatar aún más el proceso de adecuación de Refinería Gualberto Villarroel.

QUINTO.- CORREGIR el error material y de hecho, contenido en el Artículo Cuarto de la parte Resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 de 09 de noviembre de 2011, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa SSDH 0467/2006 de 05 de abril de 2011, que no sean contrarios a la presente resolución permanecen vigentes.

DÉBE DECIR:

"Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa SSDH 0467/2006 de 05 de abril de 2006, que no sean contrarios a la presente resolución permanecen vigentes."

SEXTO.- Se mantiene la vigencia y subsistencia del tenor, términos, alcances y contenido de las Resoluciones: a) Resolución Administrativa SSDH N° 0467/2006 de 05 de abril de 2006; y b) Resolución Administrativa ANH N° 1646/2011 de 09 de noviembre de 2011. Que no sean contrarios a la presente Resolución.

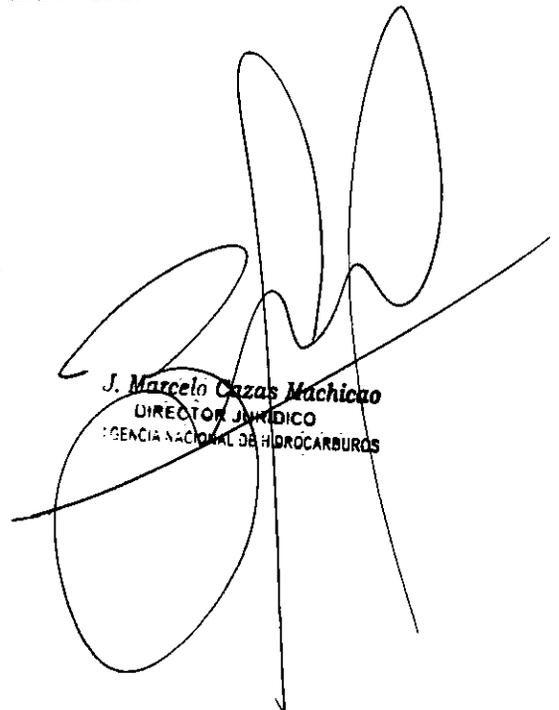
SEPTIMO.- La Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

